



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 002-2026



El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC25-0000041, establece el cupo anual de exención del ICE para bebidas alcohólicas (incluyendo la cerveza) que se aplicará durante el ejercicio fiscal 2026.



**Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 194.
Martes 30 de diciembre de 2025**

Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000041

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el numeral 1 del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que se encuentra exento del impuesto a los consumos especiales ICE el alcohol de producción nacional o importado, así como las bebidas alcohólicas elaboradas localmente y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, adquiridos a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la administración tributaria, mediante resolución de carácter general. No será aplicable esta exención respecto del alcohol y bebidas alcohólicas que contengan menos del setenta por ciento (70 %) de ingredientes nacionales;

Que el artículo 199.3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, establece que se encuentra exento del ICE el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas. En el caso de alcohol de producción nacional, esta exoneración aplicará siempre que contenga al menos el 70 % de ingredientes nacionales;

Que el artículo 199.4 ibidem prevé que las bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, elaboradas localmente y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, estarán exentas del ICE de acuerdo con el respectivo cupo anual establecido por el Servicio de Rentas Internas;

Que el mismo artículo dispone que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general y hasta el 31 de diciembre de cada año, establecerá el cupo de exoneración, que tendrá vigencia para el año siguiente. Para el establecimiento del cupo se deberá contar con la resolución de aprobación emitida por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo hasta octubre de cada año;

Que el artículo 199.5 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno contiene una conceptualización de “marca nueva” y señala que se entiende como tal aquella marca que no está asociada a un registro o registrada previamente ante el organismo competente en materia de derechos de propiedad intelectual; adicionalmente, debe obtener una nueva notificación sanitaria;

Que a través de la Resolución NAC-DGERCGC20-00000021, publicada en la edición especial del Registro Oficial 479, de 03 de abril de 2020, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas estableció el procedimiento, condiciones, requisitos y límites para la obtención del cupo de alcohol y bebidas alcohólicas exentas del ICE;

Que el artículo 5 de la referida Resolución NAC-DGERCGC20-00000021, regula la forma de asignación del cupo de alcohol exento de ICE para el alcohol de producción nacional o importado;

Que el artículo 10 de la Resolución ibidem prevé que el cupo de exención del ICE para las bebidas alcohólicas tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año para el cual se otorga dicho cupo;



Que, conforme lo establecido en el artículo 199.4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, mediante el Oficio SRI-NAC-SGC-2025-0090-O, el Servicio de Rentas Internas remitió a la Secretaría del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo la propuesta del cupo máximo referencial para la exención del impuesto a los consumos especiales ICE aplicable a las bebidas alcohólicas para el ejercicio fiscal 2026; asimismo, solicitó a dicho Gabinete que gestione el dictamen correspondiente sobre la propuesta y se emita la resolución de aprobación, o, en su defecto, se establezca un valor distinto al cupo referencial sugerido en el mencionado oficio;

Que mediante Oficio MEF-VGF-2025-0771-O, de 24 de octubre de 2025, la Viceministra de Finanzas, encargada emitió el dictamen favorable del proyecto de Resolución para la aprobación del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo para fijar el cupo anual de exención del ICE para bebidas alcohólicas, incluyendo la cerveza, correspondiente al ejercicio fiscal 2026;

Que mediante Oficio MPCEI-GSDDP-2025-0060-O, de 07 de noviembre de 2025, la Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo informó al Servicio de Rentas Internas que, en su quinta sesión ordinaria, el Pleno de dicho Gabinete aprobó la Resolución GSDP-006-2025, de 29 de octubre de 2025, mediante la cual fijaron los cupos anuales de exención del ICE para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Que el artículo 1 de la Resolución ibidem indica que la aprobación está sujeta a la condición de que la participación de compras de ingredientes nacionales en relación con las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas las importaciones, se incremente de forma progresiva hasta alcanzar un máximo del 5% (cinco por ciento); asimismo, se dispuso que el mencionado cupo anual será aplicable exclusivamente a nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

y,

En ejercicio de sus facultades legales,



(+593) 9 9449 2851



Ave. Francisco de Orellana, Edificio World
Trade Center, Torre A Piso 3 Oficina # 304



info@uqa.com.ec



WWW.UQA.COM.EC

RESUELVE:

ESTABLECER EL CUPO ANUAL DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES ICE, APLICABLE PARA EL PERÍODO FISCAL 2026, PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDA LA CERVEZA

Artículo Único.- Establecer el cupo anual de exención del impuesto a los consumos especiales ICE para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2026, sujeto a la participación de las compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas importaciones, de forma progresiva hasta un máximo de 5% (cinco por ciento), de conformidad con la siguiente tabla:

Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales, respecto del total de las compras (inclusive importaciones), para la elaboración local de bebidas alcohólicas		Exención en ICE calculado sin beneficio alguno
Desde	Hasta	%
0	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%
99,01%	100%	5,0%



El mencionado cupo anual, será aplicable únicamente para nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado.

Para el efecto, se entenderá como nueva marca a aquella que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en lo correspondiente a la aplicación de la rebaja en la tarifa específica del ICE en bebidas alcohólicas y cervezas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de enero de 2026.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la magíster Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M. el 29 de diciembre de 2025.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



(+593) 9 9449 2851



Ave. Francisco de Orellana, Edificio World
Trade Center, Torre A Piso 3 Oficina # 304



info@uqa.com.ec



WWW.UQA.COM.EC